



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442 y la Resolución PG N° 983/16 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 14.442, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires actúa con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales.

Que, en este marco, los objetivos estratégicos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires están basados en el respeto de la dignidad de la persona humana y, por añadidura, en la protección del sistema de derechos humanos en su conjunto que comprende los derechos de las personas privadas de la libertad, alojadas en comisarias, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia.

Que, al respecto, esta Procuración General ha implementado diversas mejoras del sistema informático del Registro Único de personas Detenidas, creado por la Ley N° 13.203 y su modificatoria Ley N° 13.284, que consolida la información relativa a las personas mayores de edad detenidas a disposición del fuero penal del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, bajo el régimen de la Ley N° 11.922 y sus modificatorias (cfr. Resolución PG N° 3198/09).

Que, asimismo, se han dispuesto mejoras semejantes respecto del sistema informático del Registro de Procesos del Niño, creado por el art. 51 de la Ley N° 13.634, que tiene por objeto la identificación y control de continuidad del universo de procesos penales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires iniciados y registrados e incluye, en su parte pertinente, la información relativa a jóvenes privados de la libertad.

Que, por otra parte, con fecha 23 de diciembre de 2019 esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 918/19 a través de la cual se dejó sin efecto la Resolución PG N° 567 del 23 de agosto de 2019 y se establecieron lineamientos en relación al uso de las medidas de coerción personal en el marco del proceso penal.

Que, en tal sentido, lo resuelto apunta, entre otros aspectos, a permitir y recomendar

que cada Agente Fiscal, como director de la investigación, analice, caso a caso, la necesidad de solicitar medidas cautelares sobre las personas investigadas, más allá de toda regla general que pudiere conspirar contra un adecuado tratamiento de la situación y/o contra el diseño de una estrategia de trabajo hacia el interior de la pesquisa, siempre con apego a los principios que rigen la actividad fiscal.

Que, en la misma línea, mediante Resolución PG N° 56 del 23 de enero de 2020, se dejó sin efecto la Resolución PG N° 752 del 7 de abril de 2000 y la Resolución PG N° 191 del 24 de mayo de 2005, estableciendo que los Fiscales Generales y Agentes Fiscales deben analizar en cada caso particular la pertinencia de articular instrumentos recursivos respecto de decisiones jurisdiccionales que rechacen o dejen sin efecto medidas coercitivas, "con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales" (art. 1° de la Ley N° 14.442).

Que, ahora bien, en el marco del objetivo institucional de mejora continua de los procesos, a fin de optimizar el servicio de justicia y garantizar la tutela judicial efectiva, esta Procuración General ha propiciado como paradigma y método de trabajo para el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires la adopción de políticas dinámicas basadas en evidencia.

Que, de acuerdo a lo antes descrito, en esta instancia, se estima oportuno promover la creación, en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, de un observatorio de personas privadas de la libertad en dependencias del Servicio Penitenciario bonaerense y de la Policía de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de sistematizar la información sobre la materia emanada, entre otras fuentes, del Registro Único de Personas Detenidas y del Registro de Procesos del Niño, y propender a su aprovechamiento para la adopción de políticas dinámicas a través de diversas herramientas de análisis de datos, efectuar el seguimiento y control de su evolución, así como el impacto de diversas medidas adoptadas y su correspondiente evaluación y documentación.

Que dicho observatorio será integrado por representantes de las distintas áreas del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, esto es, de la Procuración General, del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Tutelar, a quienes se encomendará, en particular, el seguimiento de las materias propias de sus respectivas incumbencias.

Que, asimismo, bajo el principio de unidad del Estado y articulación con la sociedad, el Ministerio Público promueve, como objetivo estratégico de gestión, la vinculación con entidades públicas y privadas con competencias concurrentes en beneficio de los ciudadanos.

Que, en tal virtud, en relación a las problemáticas vinculadas a las personas privadas de la libertad, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, en representación del Poder Judicial provincial, conforma la Mesa Interinstitucional de Diálogo para el abordaje integral de la problemática de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, alojadas en comisarias, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, creada por Resolución N° 1/2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, en base al Decreto N° 24 B/2019.

Que, en dicho marco, en pos de los objetivos del Ministerio Público en la materia y de la mencionada mesa interinstitucional, entre otros ámbitos, resulta oportuno evaluar mecanismos de interoperabilidad técnica entre los sistemas informáticos desarrollados o que se desarrollen para el observatorio de personas privadas de la libertad que se propicia por la presente y aquellos correspondientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia.

POR ELLO, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov.; arts. 1, 2 y 20 1° parte de la ley 14.442 y, Sentencia SCBA 29/5/19 causa I 72.447),

RESUELVE:

Artículo 1°: Crear el “Observatorio del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires sobre las personas privadas de la libertad en dependencias del Servicio Penitenciario y de la

Policía de la provincia de Buenos Aires” con el objeto de sistematizar la información sobre la materia emanada, entre otras fuentes, del Registro Único de Personas Detenidas y del Registro de Procesos del Niño y propender a su aprovechamiento para la adopción de políticas dinámicas a través de diversas herramientas de análisis de datos, efectuar el seguimiento y control de su evolución, así como el impacto de diversas medidas adoptadas y su correspondiente evaluación y documentación.

Artículo 2º: El observatorio creado por el artículo 1º de la presente será integrado por un representante y un suplente, respectivamente, de la Procuración General, del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Tutelar, a quienes se encomendará, en particular, el seguimiento de las materias propias de sus respectivas incumbencias, bajo la coordinación del representante de la Procuración General.

Artículo 3º: Los representantes del “Observatorio del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires sobre las personas privadas de la libertad en dependencias del Servicio Penitenciario y de la Policía de la provincia de Buenos Aires” se reunirán mensualmente para poner en común el seguimiento de las materias propias de sus respectivas incumbencias.

Artículo 4º: Encomendar a los Fiscales Generales, Defensores Generales, Asesores Coordinadores y a la Curadora General la designación de los representantes titulares y suplentes de su respectiva área de gestión a los fines de integrar el observatorio creado por el artículo 1º de la presente durante el primer año calendario.

Artículo 5º: Encomendar a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General el desarrollo de los sistemas informáticos y programas que resulten necesarios para el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

cumplimiento de la misión del observatorio, así como la evaluación y eventual desarrollo de los pertinentes mecanismos de interoperabilidad técnica entre tales sistemas y programas, y aquellos correspondientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Artículo 6º: Regístrese y comuníquese.

